



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00350

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA
DEMANDADOS: JORGE ELIECER CASTAÑEDA SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00350-00

Para los fines pertinentes, SE INCORPORA al expediente la documentación allegada por la parte actora por intermedio de apoderado judicial, donde acredita el diligenciamiento de la citación para notificación personal del demandado en la dirección física arrojando resultados infructuosos (no reside, no labora).

Ahora bien, el mismo extremo actor, solicita oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. para que aporten información sobre las direcciones del demandado; empero, el despacho no accede a tal pedimento, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener tal información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.; además, el artículo 43 numeral 4 Ibídem otorga poderes al juez para exigir a autoridades cuestiones como la aquí planeada siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada pero tal situación no ha sido demostrada por el demandante.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante a fin de que integre el contradictorio con el demandado dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso si es en la dirección física que suministre o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es por correo electrónico contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (artículo 317 Ibídem).

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO __ DEL

15 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ce33c3a8c291349850505cd2902aef9e7bfbac396eda38976e013be7d48895**

Documento generado en 14/03/2023 09:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>